



INSTITUTO  
ADMINISTRADOR  
DE LOS BENEFICIOS  
DE LOS VETERANOS  
Y EXCOMBATIENTES



ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO  
BAJO VERSIÓN PÚBLICA CONFORME AL  
ARTÍCULO 30 DE LA LAIP

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 13/2024

LICITACIÓN COMPETITIVA “BIENES” No. LC-INABVE-03-2024

**“ADQUISICIÓN DE GIFT CARD DE SUPERMERCADO PARA LOS EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y  
EXCOMBATIENTES (INABVE)”**

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, de **XX** años de edad, del domicilio de **XX**, con Documento Único de Identidad número **XX**, actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el **“Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes”**, el **"Instituto"** o el **“INABVE”**, Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: **XX**; calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la **“LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992”**, por medio de la cual se crea el **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y**

EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley; **b)** Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992; **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que consta que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO

DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, y **d)** La Certificación del Acuerdo de Junta Directiva que consta en el Punto número VEINTITRÉS PUNTO SEIS del Acta número VEINTIDÓS de la sesión del día catorce de julio de dos mil veintitrés, en el cual la máxima autoridad me delegó en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Instituto, para suscribir contratos, modificaciones contractuales, prórrogas de contrato de todas las modalidades de compras establecidas por la Ley de Compras Públicas, encontrándome facultado legalmente para otorgar el presente documento; por lo que en adelante la Institución que represento podrá ser denominada como **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y por otra parte **XX**, de **XX** años de edad, **XX**, del domicilio de **XX**, con Documento Único de Identidad número **XX**, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **XX**, que podrá abreviarse **XX**, del domicilio de **XX**, con Número de Identificación Tributaria **XX**, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número **XX**; calidad que compruebo con: **a)** Copia Certificada de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad **XX**, que podrá abreviarse **XX** otorgada en esta ciudad a las **XX** del día **XX**, ante los oficios notariales de **XX**, por medio de la cual se menciona que en cumplimiento a los acuerdos antes relacionados, el compareciente por medio de esta escritura modifica, reorganiza y reúne en un solo instrumento el pacto social de **XX** la cual se encuentra inscrita en El Registro de Comercio al número **XX**, del Libro **XX**, del Registro de Sociedades, del folio **XX** al folio **XX** del **XX**, de la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indefinido, que su finalidad es: a) la distribución y venta de mercaderías; b) el ejercicio del comercio y la industria en la forma más amplia; y, c) cualquier acto, contrato y negocio lícitos que puede realizar una persona natural; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponden al Presidente o al Director Único, según el caso. El presidente necesitará acuerdo de la Junta Directiva para celebrar contratos, contraer

obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y/o especiales y revocarlos, enajenar y/o gravar inmuebles, muebles, valores y/o derechos y efectuar toda clase de contratos, negocios y operaciones; **b)** Copia Certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad **XX**, que podrá abreviarse **XX**, inscrita en el Registro de Comercio al número **XX** del Libro **XX**, del Registro de Sociedades, el día **XX**, de la que consta que la Junta Directiva ha sido electa y quedando integrada de la siguiente manera: como Director Presidente, el Señor **XX**, Director Vicepresidente, el señor **XX**, como Director Secretario, el señor **XX**, como Directores Suplentes, los señores **XX**, por un período de **XX** años a partir de la fecha de inscripción en el Centro Nacional de Registros; y, **c)** Copia Certificada de Escritura Pública de Poder General Administrativo, celebrado ante los oficios notariales de **XX**, a las **XX** horas del día **XX**, en la Ciudad de **XX**, otorgado por el señor **XX**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **XX**, que podrá abreviarse **XX** a favor de **XX** y otros, quienes conjunta o separadamente pueden celebrar toda clase de contratos. Con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la calidad con la que actúa su Apoderado General Administrativo por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos y contratos como el presente, y que en este instrumento se denominará **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, por lo que en la calidad antes mencionada convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTROS** número **TRECE/DOS MIL VEINTICUATRO** adjudicado en el Proceso por la modalidad de Licitación Competitiva **“Bienes”** número **LC-INABVE-CERO TRES-DOS MIL VEINTICUATRO**, denominado **“ADQUISICIÓN DE GIFT CARD DE SUPERMERCADO PARA LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, en adelante **“LCP”**; Reglamento de la Ley de Compras Públicas; así como, los lineamientos emanados por la Dirección Nacional de Compras en adelante **“DINAC”**; Documentos de Solicitud; obligaciones; condiciones y pactos

establecidos en este instrumento, prevaleciendo en todo momento en caso de incompatibilidad el contrato de conformidad a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante lo siguiente: **“ADQUISICIÓN DE GIFT CARD DE SUPERMERCADO PARA LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, conforme a los documentos de solicitud del proceso de Licitación Competitiva “Bienes” número LC-INABVE-CERO TRES-DOS MIL VEINTICUATRO, la oferta técnica y económica presentada por la Sociedad Contratada. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por los suministros entregados pagará a la Sociedad Contratada un monto total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$442,500.00)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (US\$) CON IVA	TOTAL
1	3,540	Unidad	Tarjetas de Supermercado	\$125.00	\$442,500.00
TOTAL					<b>\$ 442,500.00</b>

Por lo que se entregará el suministro, por la Sociedad Contratada de acuerdo a Documentos de Solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en el presente contrato, Adjudicación total contenida en el Acuerdo de Junta Directiva que consta en el Punto **XX** del Acta **XX**, de fecha **XX**, y la oferta presentada por la Sociedad Contratada. Proporcionando el suministro, en coordinación con el administrador del documento contractual, se suscribirá Acta de recepción en caso de que los suministros entregados estén acorde a lo requerido, la cual deberá ser elaborada, firmada y sellada por el administrador de contrato y la Sociedad Contratada, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, letra d) de la LCP y artículo sesenta y tres del Reglamento de la LCP. La Institución Contratante pagará el suministro objeto del presente contrato, por medio de la Gerencia Financiera Institucional a través de la

Unidad de Tesorería del INABVE, en el plazo máximo SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, después de recibido el quedan correspondiente, contra la presentación de factura de consumidor final o crédito fiscal (según aplique), a nombre del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, o INABVE, anotando el Número de Identificación Tributaria **XX**, la cual incluirá el detalle del IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda, que por resolución número: **XX** emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha **XX**, La Institución Contratante ha sido designada como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los suministros, por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura con un valor igual o mayor a Cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento doce, ciento sesenta y dos del Código Tributario. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para el INABVE, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número **XX**, del Banco Agrícola a nombre de **XX**. **III) PLAZO**. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta su liquidación final; por lo que, la Sociedad Contratada se obliga a entregar el suministro contratado, en una sola entrega (ítem completo), en un plazo de DIEZ (10) DIAS HÁBILES, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, previa emisión por parte del Administrador del Contrato y en horas hábiles (lunes a viernes desde las siete treinta horas hasta las quince treinta horas). En caso de solicitarse la prórroga del plazo, por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, la Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento, debiendo presentar las

pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito. El presente plazo del contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo estipulado en la Ley de Compras Públicas. **IV) FORMA, LUGAR Y ENTREGA DE SUMINISTROS.** La Sociedad Contratada se obliga a entregar el suministro contratado, en un plazo de DIEZ (10) DIAS HÁBILES, después de recibir Orden de Inicio, en la siguiente dirección: Oficinas del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE), Colonia Miramonte, Edificio número doscientos veintidós, del departamento de San Salvador, previa coordinación con el Administrador de Contrato. Los gastos de transporte para la entrega de los suministros, así como la descarga y/o instalación del mismo en las direcciones indicadas, será responsabilidad de la Sociedad Contratada. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que según lo dispuesto en el artículo sesenta del Reglamento de la LCP, el importe del presente contrato se hará con aplicación a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veinticuatro, certificada por la Gerencia Financiera para el presente proceso, según consta en Certificación de Fondos número: **XX**, de fecha **XX**, con cargo a la UP/LT **XX**, Fondos: GOES. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a entregar a la Institución Contratante los suministros, objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Documentos de Solicitud del Proceso por la Modalidad de Licitación Competitiva “Bienes” número **LC-INABVE-CERO TRES-DOS MIL VEINTICUATRO** y de acuerdo a lo descrito en la oferta presentada, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual en caso que aplique. **VIII) GARANTÍA PARA CONTRATAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.** De conformidad al artículo ciento veintitrés LCP y artículos sesenta y seis y siguientes del Reglamento de la LCP, la Institución Contratante debe exigir las garantías necesarias, pudiendo ser éstas: fianzas o seguros, además podrá utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, conforme a lo



regulado en los documentos de solicitud, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la Institución Contratante, y deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata; el tipo de Garantía que la contratada presente deberá ser emitida por cualquiera de las Sociedades Afianzadoras nacionales o extranjeras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión; sin embargo, para el presente caso según lo regulado en el artículo 126 inciso 1 de la LCP establece que “... *En casos excepcionales cuando debido al objeto contractual o por su inmediatez en la entrega, no será necesario requerir esta garantía. Para efectos de la presente ley, se entenderá por entrega inmediata aquella que no exceda de quince días hábiles*”; por lo que, no será aplicable la entrega de tal garantía; no obstante, en caso de solicitarse la prórroga del plazo, por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, que sea solicitado de conformidad a la cláusula III de este contrato, deberá presentar dicha garantía en la Unidad de Compras Públicas (UCP) del INABVE, ubicada en Colonia Miramonte, Avenida Bernal, Numero doscientos veintidós, del municipio y departamento de San Salvador, una Garantía de Cumplimiento contractual a favor de INABVE, por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 44,250.00)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente por el plazo de entrega, más TREINTA (30) DIAS CALENDARIO ADICIONALES posteriores a la finalización del contrato y de sus prórrogas si las hubiere. Para tal efecto se aceptará como garantía los siguientes documentos: Cheque Certificado, Garantías Bancarias emitidas por cualquiera de las Sociedades Afianzadoras nacionales o extranjeras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de la respectiva garantía a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes. Dicha garantía será irrevocable a

demanda y efectiva al primer reclamo. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, INABVE podrá requerir al oferente que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por INABVE. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LCP, Reglamento de la LCP, así como los lineamientos emanados por la DINAC. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la Unidad de Compras Públicas de INABVE. Si al vencimiento de la garantía existieran montos pendientes de ejecutar, la Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente o por el tiempo que los administradores del contrato lo requieran. En caso de que la Sociedad Contratada no presente la garantía de cumplimiento en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento, incumplimientos y otros, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por parte de la Sociedad Contratada, por causas imputables a la misma, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo setenta y seis de la LCP y artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LCP, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LCP. El presente contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, según el artículo ciento sesenta y seis de la LCP. Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada; siendo estas: a) Caducidad, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Revocación, d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, causales contempladas en los artículos ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, así como el ciento sesenta y nueve de la LCP. **XI)**

**MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho, así como el ciento cincuenta y nueve de la LCP, previo al vencimiento de este. **XII) PLAZO DE RECLAMOS.** La Institución Contratante, establece que el plazo de reclamos será dentro del periodo de vigencia del presente contrato y conforme lo estipulado en la Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, periodo dentro del cual se formularán los reclamos correspondientes, y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la contratista, según lo dispuesto en el artículo ciento setenta de la LCP. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Documentos de Solicitud del Proceso por la Modalidad de Licitación Competitiva “Bienes” número **LC-INABVE-CERO TRES-DOS MIL VEINTICUATRO**, denominado “**ADQUISICIÓN DE GIFT CARD DE SUPERMERCADO PARA LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**”, y sus anexos; **b)** Las Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; **c)** La Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, con sus documentos; **d)** Adjudicación total contenida en el Acuerdo de Junta Directiva que consta en el Punto **XX** del Acta **XX**, de la sesión ordinaria, de fecha **XX**, suscrito por el Secretario de Junta Directiva del INABVE, con la notificación del mismo; **e)** Las Garantías en caso que aplique; **f)** Actas de Recepción parcial y/o definitiva; y **g)** Otros documentos que emanaren de los Documentos de Solicitud y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo cuatro de la LCP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, LCP, Reglamento de la LCP y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y del Derecho Común, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con

el objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, Constitución de la República y en forma supletoria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título NOVENO, Capítulo SEXTO de la Ley de Compras Públicas. La solución de controversias se llevará a cabo

mediante arreglo directo y en sede judicial, salvo los casos excepcionales y pactos expresos de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la Ley de la materia.

**XIX) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo, según lo regula los artículos ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco de la LCP. **XX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LCP, relativos a la contratación y entrega de suministros que se deriven del presente proceso, el Gerente Administrativo, actuando como delegado nombrado por la máxima autoridad de la Institución Contratante designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones y documentos contractuales, a la siguiente persona: **XX**, en su calidad de **XX**. **XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** De conformidad a lo estipulado en el artículo ciento dieciséis de la LCP, todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones, que las partes han señalado para tal efecto, **La Institución Contratante:** Colonia Miramonte, Avenida Bernal, número doscientos veintidós, del departamento de San Salvador, o el correo electrónico institucional siguiente: **XX**; y, **la Sociedad Contratada:** **XX**, o el correo electrónico: **XX**. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

**NOTA: ESTE DOCUMENTO CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES POR LO QUE SE CENSURARON DATOS PERSONALES Y SE REALIZÓ VERSIÓN PÚBLICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP.**



INSTITUTO  
ADMINISTRADOR  
DE LOS BENEFICIOS  
DE LOS VETERANOS  
Y EXCOMBATIENTES



---

**JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTE DEL INABVE  
INSTITUCIÓN CONTRATANTE

---

**XX**  
APODERADO DE LA SOCIEDAD **XX**  
LA SOCIEDAD CONTRATADA